

# El secreto profesional y sus límites

Por C.P.C. Enrique Zamorano García  
Maestro Emérito del IPN.  
ezamorany@prodigy.net.mx

Según Julio Roldán (*Ética médica*, Librería Parroquial de Clavería), se entiende por secreto aquel compromiso moral que adquiere una persona de no manifestar algo oculto que ha llegado a conocer por vía de confidencia u observación. Debe ser un asunto que nadie conozca. Pero se advierte que si es algo generalmente conocido, ya no existe la obligación de callarlo, pues la principal condición para la guarda de un secreto es que lo que se confía sea algo realmente reservado.

La confianza que deposita el cliente o patrocinador de los servicios a un Contador Público (y el propio ejercicio de sus actividades profesionales) permiten a éste conocer planes, hechos o situaciones particulares de una empresa o persona, por lo que se obliga a guardar discreción en razón de la confianza que le ha sido otorgada.

La obligación de guardar el secreto profesional es aún más estricta para el Contador Público por el hecho de que este profesionista asiste con sus conocimientos y consejos a los interesados que recurren a él en demanda de sus servicios. Sería una traición al ejercicio profesional servirse de eso para divulgar los secretos de una organización o persona.

La obligación de guardar un secreto tiene sus límites. En el caso de los Contadores Públicos, expertos en la preparación y comunicación de los datos financieros, existe una gran responsabilidad. La Contaduría Pública tiene un enfoque social: produce la información financiera, que está muy estrechamente relacionada con la toma de decisiones de los directivos de las empresas, pero también de los inversionistas y personas en otras entidades o instituciones.

La obligación de guardar el secreto profesional no debe confundirse con ocultar la verdad; eso sería manipular o tergiversar ésta en perjuicio de algunos usuarios de la información. El secreto deja de obligar cuando afecta el bien público, el de un tercero o el del mismo interesado.

La obligación de guardar el secreto profesional es a título de fidelidad, pero también deja de obligar cuando se trata de algo

ilícito. La promesa sobre cosas ilegales siempre es nula. Aquí, la persona que haya recibido la confidencia o tenga conocimiento de los hechos no está obligado a guardar el secreto. Ninguna persona debe comprometerse a ser cómplice de un ilícito. Al respecto, el Código de Ética de los Contadores Públicos menciona como obligación rechazar tareas que no cumplan con la moral: “Faltará al honor y dignidad profesional todo Contador Público que directa o indirectamente intervenga en arreglos o asuntos que no cumplan con la moral”.

El Código de Ética mexicano es muy escueto, pero contundente, al tratar el secreto profesional. Menciona: “El Contador Público tiene la obligación de guardar el secreto profesional y de no revelar por ningún motivo los hechos, datos o circunstancias de las que tenga conocimiento en el ejercicio de su profesión, a menos que lo autoricen los interesados, excepto por los informes que establezcan las leyes respectivas”.

El Código de Ética de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés) es más amplio y señala los casos en los que el Contador Público tiene la obligación de ciertas revelaciones:

- “Para presentar documentos o dar evidencia en el curso de procedimientos legales y para divulgar a las autoridades públicas apropiadas cualquier infracción a la ley que pueda surgir.
- Para cumplir las normas técnicas y los requisitos éticos.
- Para proteger el interés profesional de un contador en procedimientos legales.
- Para cumplir con la revisión de la calidad de un miembro agrupado o cuerpo profesional y
- Para responder a una investigación de un miembro agrupado o ente regulado”.

Como lo señalan los Códigos de Ética, la confidencialidad de la información es una cuestión de lealtad hacia quien patrocina los servicios. No obstante, en determinadas circunstancias, el profesionista no sólo tiene el derecho sino la obligación de revelar los informes establecidos por las normas profesionales y las leyes respectivas. ❁